



OT: 255.074.-

A.G.

"CORPORACION DE BIENESTAR DE COLABORADORES DE NESTLE CHILE S.A."

[illegible]

En Santiago, República de Chile, a trece de Abril del año dos mil quince, Yo, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, certifico: Que con esta fecha y a requerimiento del abogado don **José Luis Tagle Moreno** protocolizo al final de mi Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al mes de Abril del año en curso, bajo el número **novecientos cuarenta y dos** el siguiente documento: Texto refundido estatutos "Corporación de Bienestar de Colaboradores de Nestle Chile S.A.. Documento compuesto de **ocho fojas**, para constancia firmo el presente instrumento, quedando anotado en el Repertorio con fecha de hoy, bajo el número **tres mil sesenta / dos mil quince**. Se da copia. Doy fe. 

El documento que se protocoliza es del siguiente tenor:

INUTILIZADO



TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS
CORPORACION DE BIENESTAR DE COLABORADORES DE NESTLE CHILE S.A.

TITULO II

Denominación, Domicilio, Objeto, Duración y Finalidades

Artículo 1°: Créase la corporación denominada "**CORPORACION DE BIENESTAR DE COLABORADORES DE NESTLE CHILE S.A.**", pudiendo usar la sigla **CORPORACION ESTARSALUD** o simplemente **ESTARSALUD** para todos los efectos legales, bancarios, ante el Servicio de Impuestos Internos u otros organismos públicos o privados.

Artículo 2°: Esta corporación tiene su domicilio en la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Region Metropolitana. Su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

Artículo 3°: Las finalidades de esta Corporación de Bienestar será propender al mejoramiento de las condiciones de vida de sus afiliados y cargas familiares; y proporcionarles ayuda médica, dental, social o económica, en la medida que sus recursos lo permitan.

Artículo 4°: La Corporación no persigue ni se propone fines políticos, sindicales o de lucro ni aquéllos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Se excluyen de su seno, toda clase de distingos, sean religiosos, raciales, sociales, de género o de otra índole.

TITULO III - De los Socios.

Artículo 5°: Habrá 3 clases de socios, a saber:

- 1.- Socios Fundadores, quienes firman el acta de constitución de la corporación.
- 2.- Socios Activos, quienes podrán ser de Plana Mayor / Ejecutivos, o de Plana General, que tengan como sede principal de sus labores, las dependencias de Nestlé Chile de Oficina Central, entendiéndose por estas, las ubicadas en Avenida Las Condes N° 11.287, Comuna de Las Condes.
Serán socios activos los que se incorporen con posterioridad al acto de constitución de la institución, que cumplan con los requisitos indicados en el número 2.- anterior y que provengan del ex Servicio Médico y Social de Oficina Central.
- 3.- Socios Pensionados, quienes tengan la calidad de ex - empleados de NESTLE CHILE S.A., que habiendo trabajado en forma ininterrumpida **más de 20 años en la Compañía, cumplan con los requisitos para optar a la opción de percibir el pago de su indemnización por años de servicio en cuotas mensuales, y en tanto, se encuentren bajo esta modalidad.**

Artículo 6°: Podrán ser socios las personas naturales que acrediten su condición de trabajadores de NESTLE CHILE S.A. o Pensionados de ésta, que cumplan con las condiciones descritas anteriormente para socios activos y socios pensionados.

[Firma]

Artículo 7º: Para adquirir la calidad de socio será necesaria la presentación de una solicitud en que se manifieste la voluntad de incorporarse a la Corporación, dirigida al Presidente o Gerente de la Corporación. Conocerá de esta solicitud el Directorio, y una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por estos estatutos, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquirirán esa calidad por el solo hecho de firmar el acta de constitución.

Artículo 8º: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la corporación; indicados en la letra b) del artículo 29 de estos estatutos;
- b) Recibir los beneficios sociales que conceda la corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general. Todo proyecto o proposición patrocinado por el **40% de los socios**, a lo menos, con anticipación de quince días a la asamblea general, será presentada a la consideración de éste; y,
- d) Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas generales.

Artículo 9º: Serán obligaciones de los socios:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del directorio o de las asambleas generales;
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomiendan;
- c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias. Para este efecto, en la misma solicitud de ingreso, el interesado deberá autorizar expresamente los descuentos que constituyen sus aportes o el servicio de las obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, sin este requisito no se otorgará beneficio alguno, y
- d) Asistir a las sesiones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 10: Quedarán suspendidos en sus derechos en la corporación los socios que injustificadamente no cumplan las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 9º, según determine el Comité de Ética.

La suspensión la podrá declarar el directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra d), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará a la más próxima asamblea general que se realice acerca de los socios que se encuentren suspendidos.

Artículo 11: La calidad de socio se pierde sólo a instancias de resolución del Comité de Ética y por algunas de las siguientes causales:

- a) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación y/o de Nestlé Chile S.A. ; b) Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de su calidad de socio; c) Por haber sido sometido a proceso o condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; d) Por haber ingresado a la institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos; e) Por

arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño a la institución: f) por haber sido condenado por alguno de los delitos de la Ley 20.393: g) Tratándose de miembros del directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la institución: y por h) Por perder los requisitos para ser socio de la misma.

Artículo 12: El Directorio, previa sentencia de la Comisión de Ética, podrá o deberá expulsar a alguno de los socios mediante acuerdo adoptado por los dos tercios de sus integrantes, fundado en las causales previstas en el artículo 11, N° 4 y según disponga la Comisión de Ética.

Los cargos serán formulados por escrito al afectado, quién tendrá un plazo de 15 días para hacer sus descargos. Si la expulsión se hubiera fundado en el hecho que el socio obtuvo beneficios valiéndose de documentos o datos falsos, deberá reembolsar las sumas percibidas indebidamente, con la reajustabilidad e intereses que correspondan de acuerdo a la ley N° 18.010.

Artículo 13: El socio que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.

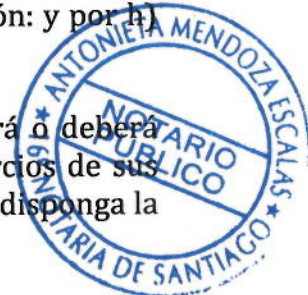
Artículo 14: El socio expulsado del Servicio de Bienestar podrá solicitar su reincorporación al directorio, transcurrido un plazo de 12 meses desde la fecha en que le fue notificada la sanción.

Artículo 15: El socio que deje de pertenecer al Servicio de Bienestar por cualquier causa, no tendrá derecho a la devolución de sus aportes.

Artículo 16: El socio no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cumplir sus compromisos con el servicio.

El socio que por cualquier causa deje de pertenecer al Servicio de Bienestar estará obligado al pago y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el servicio que se encontraren pendientes pudiendo el directorio exigir las cauciones que estime convenientes al efecto.

Artículo 17: La circunstancia de encontrarse el socio haciendo uso de feriado legal, de permiso con o sin goce de remuneraciones, de licencia médica, cumpliendo una comisión, etc., u otra ausencia temporal, que no signifique la pérdida de la calidad de trabajador de NESTLE CHILE S.A. no lo exime de la obligación de cancelar sus aportes y otros compromisos pecuniarios que haya contraído con el servicio, manteniendo la vigencia de todos los beneficios. El Reglamento podrá eximir de estas u otras obligaciones pecuniarias a aquellos empleados que, por razones de trabajo u otras, no se encuentren temporalmente prestando servicios a Nestlé Chile S.A.



[Handwritten signature]

TITULO IV - De las Asambleas

Artículo 18: Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.

Las asambleas generales ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de Abril de cada año. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración, y se procederá a la elección del nuevo directorio, cuando corresponda.

Si por cualquier causa no se celebre una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de asamblea general ordinaria.

Artículo 19: Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, dos tercios a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, será nulo.

Artículo 20: Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar de las siguientes materias:

a) De la reforma de los estatutos de la corporación; b) De la disolución de la corporación; c) De las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les corresponden, y d) De la adquisición, hipoteca, venta, permuta, cesión o transferencia de bienes raíces de la corporación; de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37, parte final, de estos estatutos.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la asamblea general, la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponde al presidente de la corporación.

Artículo 21: Las asambleas generales serán convocadas por un acuerdo del directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite la mayoría absoluta a lo menos de los socios.

Artículo 22: Las citaciones a las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por medio de avisos que se colocarán en el lugar de trabajo y/o mediante el envío al e-mail que sus socios tengan registrados en sus lugares de trabajo, ello dentro de los 10 (diez) días que precedan al fijado para la reunión. En el mismo aviso y/o citación, podrá citarse para la segunda reunión a llevarse a cabo el mismo día, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto en primera citación.

Artículo 23: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán legalmente instaladas y constituidas en primera citación, si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y, si así se hubiere citado y luego de transcurridos

30 minutos desde la primera citación, se procederá a instalar y tener por constituida la Asamblea en segunda citación con los socios que se encuentren presentes".



Artículo 24: Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 25: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 26: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 27: Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la corporación y actuará como secretario el que lo sea del directorio, o la persona que haga sus veces.

Si faltare el presidente, presidirá la asamblea el primer vicepresidente, y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.

TITULO V - Del Directorio

Artículo 28: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de **5** miembros, de los cuales habrá un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. El directorio durará tres años en sus funciones y sus miembros y funciones no serán remunerados.

Artículo 29: El directorio será nombrado y elegido de la siguiente forma:

- a) **3 directores nombrados por la empresa "NESTLE CHILE S.A."** e informados al Gerente de la Corporación al menos con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea Ordinaria.
- b) **2 directores que** serán elegidos en la asamblea general ordinaria que deberá efectuarse en la segunda quincena del mes de abril mediante votación secreta en la cual cada socio tendrá un voto por cada Director a elegir en la asamblea, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse.

En caso de producirse empate para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la Corporación. Si el empate se produjere entre socios con la misma antigüedad, se estará al orden alfabético de sus apellidos. El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'N' followed by a horizontal line and a small flourish.

Artículo 30: Para ser miembros del Directorio, se requiere:

a) Ser mayor de 18 años de edad y tener la libre disposición de sus bienes; b) Saber leer y escribir; c) Ser socio fundador o activo con más de dos años de permanencia en la Corporación; d) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo 10; e) No haber sido sometido a proceso ni condenado por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

Los requisitos señalados en las letras c) del presente artículo no regirán respecto de los directores nombrados por la empresa "NESTLE CHILE S.A.".

Artículo 31: El Directorio durará tres años en sus funciones. Los directores nombrados según la letra a) del artículo 29 no tendrán impedimento para ser designados para un nuevo período. Los directores elegidos según la letra b) del artículo 29 podrán ser reelegidos sólo para un período siguiente de aquel en que terminen sus cargos.

Artículo 32: En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta: un presidente; un vicepresidente; un secretario y un tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de directores.

Artículo 33: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate repetido durante dos veces, decidirá el voto del que preside.

Artículo 34: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo que afecte a uno de aquéllos directores nombrados por NESTLE CHILE S.A., ésta nombrará a un reemplazante y si afecta a uno de aquellos directores elegidos por la asamblea, el Directorio nombrará un reemplazante y en ambos casos, el reemplazante durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período de más de 3 meses consecutivos.

Artículo 35: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1º Dirigir la corporación y administrar sus bienes, otorgando los poderes especiales que estime necesario.
- 2º Citar a la asamblea general ordinaria y a las extraordinarias que procedan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de estos estatutos;
- 3º Redactar y someter a la aprobación de la asamblea general, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la corporación; todos aquéllos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación; resolver las modificaciones transitorias a los Reglamentos que establezcan los beneficios sociales, ello, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49.
- 4º Cumplir los acuerdos de las asambleas generales;
- 5º Rendir cuenta por escrito ante la asamblea general que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el periodo en que

- ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios;
- 6º Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos;
 - 7º Proponer a la asamblea general la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes;
 - 8º Resolver las solicitudes de ingreso;
 - 9º Pronunciarse sobre el otorgamiento de los beneficios que soliciten los socios;
 - 10º Fijar anualmente el monto de los beneficios que se otorgarán en el periodo siguiente, de acuerdo a las disponibilidades financieras;
 - 11º Delegar por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, algunas facultades, y solo las relativas a la gestión económica de la entidad o a su organización administrativa interna;
 - 12º Acordar la separación de los socios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, y;
 - 13º Aprobar la celebración de convenios relacionados con las finalidades del servicio.

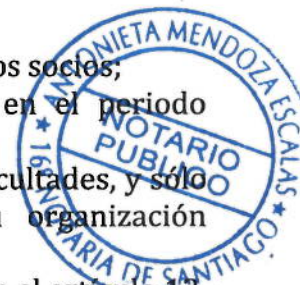
Artículo 36: Los miembros del Directorio no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados.

Asimismo, los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismos o para sus grupos familiares. En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores, el director afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 37: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender bienes muebles, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la corporación.

Sólo por un acuerdo de una asamblea general extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo 38: Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el presidente o quien lo



subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero y otro director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del directorio o de la asamblea en su caso.

Artículo 39: El Directorio deberá sesionar a lo menos una vez al trimestre.

Artículo 40: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO VI Del Presidente

Artículo 41: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y de las asambleas generales de socios; c) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda; d) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros funcionarios que designe el directorio; e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Corporación; i) Dar cuenta en la asamblea general ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma, y j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la asamblea general de socios.

Los actos del representante de la Corporación en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la Corporación; en cuanto excedan de estos límites, solo obligan personalmente al representante.

Artículo 42: Corresponderá al Vicepresidente: el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo; reemplazar al presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el vicepresidente ejercerá las funciones del presidente hasta la terminación del respectivo período.

TITULO VII Del Secretario y Tesorero

Artículo 43: Corresponderá al Secretario:

a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del directorio y de la asamblea general;

- 
- 
- b) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución;
 - c) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones;
 - d) Redactar y despachar, bajo su firma y de la del presidente, toda la correspondencia relacionada con la corporación;
 - e) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite;
 - f) Tomar las actas de las sesiones del directorio y de las asambleas generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma;
 - g) Informar a la asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del directorio electo, cuando procediere;
 - h) Publicar los avisos llamando a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias a que se refiere el artículo 22;
 - i) Formar la tabla de sesiones del directorio y de asambleas generales de acuerdo con el Presidente;
 - j) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la corporación, y;
 - k) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 44: Son deberes y obligaciones del **Tesorero** como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la corporación;

- a) Rendir fianza a satisfacción del directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del reglamento. Los gastos de constitución de la garantía serán de cargo de la institución;
- b) Llevar al día los libros de contabilidad, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos;
- c) Mantener depositados en cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerde el directorio, los fondos de la corporación;
- d) Efectuar, conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión y control;
- g) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el directorio, o la asamblea general de socios; y anualmente, a la asamblea general ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período;
- h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución, y
- i) Subrogar al secretario en los casos de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia aceptada o fallecimiento hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo secretario, según corresponda.



Artículo 45: Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el directorio o la asamblea general;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del directorio y a las asambleas generales;
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la corporación; y a las obligaciones que incumben al directorio, y
- d) En los casos de ausencia del presidente, y del vicepresidente, presidir las sesiones del directorio o de las asambleas generales, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del secretario.

Artículo 46: Habrá un Gerente de la Corporación designado por el directorio por mayoría absoluta. Estará a cargo de disponer las medidas tendientes a la ejecución de los acuerdos del Directorio y será responsable de su marcha administrativa. Tendrá el carácter de Secretario Ejecutivo y solo tendrá derecho a voz en las deliberaciones del Directorio, además, le corresponderán las siguientes funciones específicas:

- Estructurar la organización administrativa del servicio, velando por su correcto funcionamiento;
- Administrar los reglamentos de beneficios a los socios;
- Llevar la contabilidad del servicio conjuntamente con el tesorero, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al directorio;
- Determinar la documentación que deban presentar los socios para la obtención de los beneficios, estudiando los antecedentes y solicitudes e informar sobre su procedencia al directorio;
- Celebrar, a nombre de la entidad, los actos y contratos aprobados por el directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado; respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- Autorizar el pago de los beneficios y demás prestaciones contempladas en este reglamento;
- Ejercer las facultades que le delegue el directorio, y
- Proponer al directorio las medidas, normas o procedimientos que requieran de su aprobación y que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos del servicio.

TITULO VIII

De la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.

Artículo 47: En la asamblea general ordinaria de cada año, los socios designarán por votación secreta y por simple mayoría, una comisión revisora de cuentas compuesta por tres socios y una Comisión de Ética compuesta por 5 miembros, quien tendrá las facultades disciplinarias. La elección se efectuará mediante el mismo procedimiento que para la elección de los miembros del Directorio.

Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora serán:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y egresos, que el tesorero deberá exhibirle;

- 
- 
- b) Informar en asamblea ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponde para evitar daños a la institución;
 - c) Elevar a la asamblea ordinaria anual un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma en que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo;
 - d) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 48: La Comisión Revisora de Cuentas y el Comité de Ética será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos o más cargos de la comisión revisora de cuentas, se procederá de la misma manera antes indicada. Si la vacante fuera de un sólo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la comisión hasta el término de su mandato.

Artículo 49: Los miembros del Comité de Ética serán elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 29, esto es, de los 5 integrantes, 3 serán elegidos por la empresa Nestlé Chile S.A. y 2 por la Asamblea.

Artículo 50: El Comité de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 51: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Comité de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Comité reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Comité de Ética no concurriera.

Artículo 52: En el cumplimiento de sus funciones el Comité de Ética estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 11 de estos Estatutos, en la forma que señala dicho artículo. El procedimiento para aplicar sanciones debe considerar una audiencia con la o las partes involucradas, un breve período de prueba y el fallo dentro de 10 días de concluido el período de prueba, todo ello mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos confieran a sus asociados. En todo caso, el cargo en el órgano de administración es incompatible con el cargo en el órgano disciplinario.



TITULO IX

De los Beneficios Sociales

Artículo 53: La institución proporcionará a sus socios y cargas familiares, los beneficios que se indican en los artículos 50, 51, 52 y siguientes, así como otros que pudiera acordar el Directorio en función de los ingresos de la Corporación.

La forma, oportunidad, montos y demás características de los beneficios, serán materia de Reglamentos, los cuales serán emitidos y aprobados por la unanimidad del Directorio, sin perjuicio a que deben ser dados a conocer en la más próxima Asamblea General Ordinaria de Socios.

Beneficios Médicos:

Artículo 54: La Corporación, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder a sus afiliados y cargas familiares, beneficios, bonificaciones o ayudas económicas complementarias de las prestaciones contempladas en el artículo 8º de la ley N° 18.469, con el fin de lograr su completo financiamiento.

Las prestaciones se podrán otorgar por los siguientes conceptos:

- a) Consulta médica, consulta médica domiciliaria, interconsulta y junta médica; b) intervenciones quirúrgicas; c) Hospitalizaciones; d) Exámenes de laboratorio, radiodiagnósticos, histopatológicos y especializados de carácter médico; e) Atención odontológica; f) Medicamentos; g) Consultas y tratamientos especializados (médicos, dentales, kinesiológicos, fonoaudiológicos, psicológicos, psiquiátricos y otros afines), efectuados por personal profesional y técnico paramédico; h) Adquisición de anteojos y Lentes de Contactos, audífonos y aparatos ortopédicos; i) Atención de urgencia; j) Atención obstétrica, y k) Traslados.

Beneficios Sociales:

Artículo 55: La Corporación, ajustándose a sus disponibilidades presupuestarias, podrá otorgar ayudas a sus afiliados por las siguientes causales, con las modalidades que se indican:

- a) **Matrimonio:** Si ambos contrayentes son afiliados se otorgará este beneficio a cada uno de ellos;
- b) **Nacimiento:** Se otorgará este beneficio por el nacimiento de cada hijo. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio lo percibirá la madre;
- c) **Escolaridad:** Se otorgará al afiliado y sus cargas familiares que acrediten seguir cursos regulares de enseñanza Pre Básica básica, media, Pre Universitario, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste.
Esta ayuda será extensiva a las cargas familiares que asistan regularmente a establecimientos de enseñanza especial, tales como escuelas de sordomudos, deficientes mentales, de disléxicos, etc.;
- d) **Fallecimiento:** Se otorgará, ya sea por deceso del afiliado como de alguna de sus cargas familiares.
- e) **Ayudas asistenciales:** Por la unanimidad de sus miembros el directorio podrá conceder ayudas asistenciales, en situaciones calificadas y que afecten al afiliado y sus cargas, tales como enfermedades graves, adquisición de medicamentos de alto costo, accidentes, incendios, sismos y otras de extrema necesidad.



En el mes de diciembre de cada año, el Directorio, de acuerdo con los recursos financieros de la corporación, determinará los montos a que ascenderán estos beneficios y el límite máximo de otorgamiento, los cuales regirán en el año siguiente y según se disponga en los Reglamentos.

La Corporación propenderá al progreso social, cultural, educacional, deportivo y artístico de sus afiliados y cargas familiares, utilizando sus recursos disponibles para celebrar convenios con otras entidades que persigan el mismo fin.



El Directorio fijará en el mes de diciembre de cada año el porcentaje del presupuesto del año siguiente que se destinará a estos fines, reflejando esto en las respectivas modificaciones de los Reglamentos.

De los Préstamos Asistenciales y Copagos:

Artículo 56: La Corporación podrá conceder préstamos a sus afiliados cuando sus recursos lo permitan, por las siguientes causales:

- a) **Asistenciales:** Se otorgarán para solventar los gastos de orden médico y/o dentales del afiliado y de sus cargas familiares, que no hubieran alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general ni por los beneficios otorgados por la Corporación;
- b) **De auxilio:** Se otorgarán por necesidades urgentes, calificadas como tales por el directorio.

Artículo 57: Para tener derecho a gozar de los beneficios indicados en este título los interesados deberán reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio a los específicos señalados en los Reglamentos respectivos:

- a) Que se encuentre al día en el pago de sus cuotas;
- b) Que tenga contrato de trabajo indefinido, y,
- c) Que no se encuentre sancionado con alguna medida disciplinaria.

Artículo 58: Los beneficios establecidos en este título no están garantizados a todo evento ni involucran un seguro, y por lo tanto, los socios, o sus cargas familiares, en su caso, no podrán exigir su pago de la corporación, la cual los pagará solamente en la medida que disponga de fondos para ello.

Artículo 59: Ningún socio podrá adquirir compromisos con la Corporación, o a través de ella, que solos o sumados a compromisos anteriores con la Corporación o con otra persona natural o jurídica, den como resultado descuentos superiores al quince por ciento de la remuneración mensual del socio. El Jefe del Servicio de Bienestar de la Corporación o quien corresponda de la misma, cautelará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en este artículo.

TITULO X Del Patrimonio Social

Artículo 60: El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- 1 - Las cuotas de incorporación;
- 2.- Las cuotas ordinarias;
- 3.- Las cuotas extraordinarias;

- 4.- Los bienes que la institución adquiriera a cualquier título;
- 5.- El producto de los bienes y actividades sociales;
- 6.- Con el interés de los préstamos que conceda a sus afiliados;
- 7.- Con las bonificaciones y porcentajes provenientes de los convenios que celebre con empresas industriales y comerciales, por las compras que efectúen sus afiliados;
- 8.- Con las donaciones, herencias y legados que se efectúen al Servicio de Bienestar, y;
- 9.- **Con los aportes efectuados por la empresa "NESTLE CHILE S.A.,** y que a esta fecha, dicen relación a un porcentaje de las remuneraciones mensuales bases de los socios de la Corporación. Para que estos aportes sean exigibles, Nestlé Chile S.A. podrá exigir la realización de una auditoría externa a los libros contables de la Corporación, la cual deberá realizarse a lo menos, una vez al año.

Artículo 61: La cuota de incorporación será el equivalente a un porcentaje de la remuneración base mensual del socio, más un valor fijo anual por carga, descontado de una sola vez, en cuyo caso no existirá un período de carencia de beneficios. Si el socio optare por incorporarse sin que se le efectúe este descuento, deberá pagar sólo su cuota ordinaria, pero tendrá un período de carencia de beneficios de 6 meses completos. Tanto el porcentaje como el valor por carga será determinado por un Reglamento que establecerá el Directorio, y cuyo valor debe ser aprobado anualmente en la Asamblea Ordinaria de Socios considerando las posibilidades económicas de la Corporación.

Artículo 62: La cuota ordinaria de socios será el equivalente a un porcentaje de la remuneración base mensual del socio, más un valor fijo mensual por carga familiar del socio. Tanto el porcentaje como el valor por carga será determinado por un Reglamento que establecerá el Directorio, y cuyo valor debe ser aprobado anualmente en la Asamblea Ordinaria de Socios considerando las posibilidades económicas de la Corporación.

Artículo 63: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos calificados, cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuota extraordinaria no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una asamblea general convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

La Corporación deberá mantener un Fondo de Resguardo o de Seguridad, en adelante "El Fondo", el cual deberá consistir en un monto no menor a 27.000 Unidades de Fomento, el cual no podrá ser gastado en sus operaciones y/o otorgamiento de beneficios corrientes. Para hacer uso de este Fondo, se requerirá necesariamente del acuerdo de los 3 Directores nombrados por NESTLE CHILE S.A.

TITULO XI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Corporación

Artículo 64: La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de **los dos tercios de los asistentes** a la asamblea general extraordinaria, ya

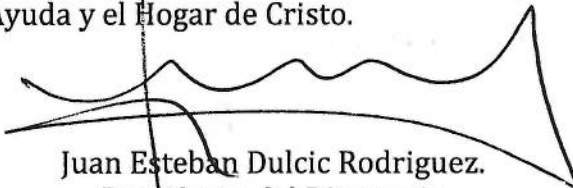
sea en primera o segunda citación en su caso, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio. La reforma de Estatutos será suscrita ante Notario por los miembros del Directorio presentes en la misma y por 2 socios designados por la Asamblea, a proposición del Directorio. Estos certificarán el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma, sin que sea necesario la asistencia de un notario a la Asamblea.

Artículo 65: La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse acerca de la disolución, en tanto que estos dos tercios representen a lo menos el 50% más uno de los afiliados a la Corporación.

A la Asamblea General Extraordinaria que se pronuncie sobre la disolución de la Corporación, deberá asistir un Notario del domicilio de la institución, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su disolución.

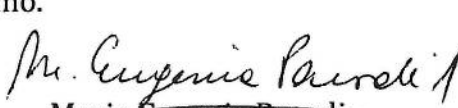
Será también causal de disolución, si el número de socios de la Corporación disminuye de 20 miembros.

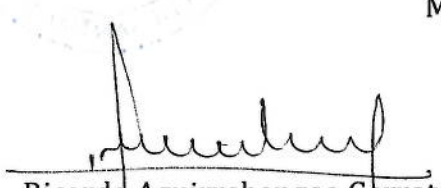
Artículo 66: Ante la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la nueva entidad que asuma la responsabilidad del otorgamiento de estos beneficios a los socios. Si esto no fuere posible, los bienes pasarán a la Corporación Maria Ayuda y el Hogar de Cristo.

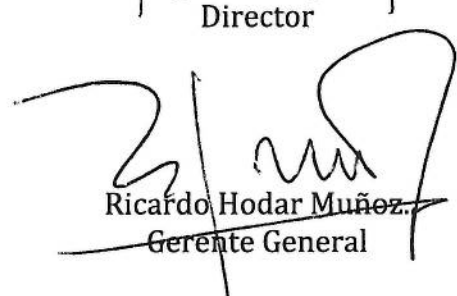

Juan Esteban Dulcic Rodriguez.
Presidente del Directorio


Francisco López Cárcamo.
Director


Jaime Herrada
Director


Maria Eugenia Parodi
Director


Ricardo Aguirrebengoa Garrote.
Director


Ricardo Hodar Muñoz.
Gerente General

El presente documento que se protocoliza
se anotó en el Repertorio con el
Nº 3060 y corre agregado al final de
los Registros del mes de ABRIL
bajo el Nº 942...
Santiago, 13 ABR 2015



LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
SANTIAGO,

13 ABR 2015



Nº COPIAS:

3

DERECHOS:

93.333

OT:

255.074